



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Id seguridad: 19573970

Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 10 junio 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000058-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515791757 - 1]

VISTOS:

Los antecedentes promovidos en el procedimiento de conciliación administrativa laboral seguidos por VERA DIAZ JUAN CARLOS DNI N° 43194512 con el empleador R COORP SAC RUC N°20606135204, sobre pago de beneficios sociales, materia del EXPEDIENTE N° 091-2025-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES; y

CONSIDERANDO:

1. Que, doña JUAN CARLOS VERA DIAZ DNI N° 43194512, solicita una CONCILIACION ADMINISTRATIVA, con el empleador R COORP SAC RUC N° 20606135204, sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, aperturandose EXPEDIENTE N° 091-2025-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES.
2. Que, a través de notificación se citó al centro de labores denominado: R COORP SAC RUC N° 20606135204, sobre pago de BENEFICIOS SOCIALES, a la audiencia de Conciliación Administrativa Laboral en los ambientes de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, Audiencia programada para el día 03 de junio del 2025, a las 09:30 horas. El empleador o representante no asistió al acto conciliatorio, a pesar de estar válidamente notificado conforme se ha descrito en la presente consideración.
3. Asimismo, el representante o empleador no se apersonó a instancia dentro del plazo que precisa el Numeral 30.1 del Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910 "Si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, deben acreditar por escrito su inasistencia, dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma". y a efectos de justificar la referida inasistencia; como lo indica la Constancia de Asistencia N° 0101-2025 entregada al solicitante e informe emitidos por el Encargado del Área de Conciliación Abog. Eniht Melisa Gómez Ramos-folios 19 respectivamente del expediente;
4. Que, los hechos detallados en las consideraciones precedentes, constituyen un claro acto de rebeldía al mandato de la Autoridad Administrativa de Trabajo e inequívoca demostración que afecta al mantenimiento y fomento de la armonía en las relaciones de trabajo, hechos que ameritan se imponga la multa prevista por Ley;
5. Que, por las consideraciones expuestas, al amparo de lo que dispone el numeral 30.2 del Decreto Legislativo N° 910 y el inciso c) del Artículo 77° del D.S. N° 020-2001-TR del 29.06.01, sobre montos para aplicación de multas por inasistencia injustificada del empleador a las audiencias de Conciliación y Decreto Supremo N° 012-2012-TR y de conformidad con el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR;

SE RESUELVE:

MULTAR al empleador R COORP SAC con RUC N° 20606135204, con el importe de S/. 5,350.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; suma que debe ser depositada a través de la CUENTA CORRIENTE 00231-102108 Y CODIGO DE CUENTA INTERBANCARIA 018-231-000231102108-19 / BANCO DE LA NACION, y comunicada a esta Gerencia dentro de las 72 horas de notificada, consentida o ejecutoriada que sea, bajo apercibimiento de ejecutarse la cobranza por vía coactiva. El incumplimiento de pago genera intereses moratorios y gastos de cobranza sobre el importe establecido. Sin perjuicio de comunicación a las centrales de riesgo financiero INFOCORP para el registro correspondiente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000058-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515791757 - 1]



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 10/06/2025 - 12:15:03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
16/06/2025 11:06:25

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
16/06/2025 11:06:25

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
16/06/2025 11:06:25

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
16/06/2025 11:06:25